

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

<NUM\_RES\_EX>

<CIUDAD\_FECHA\_INFORME>

**DECLARA INADMISIBLE / SE  
PRONUNCIA SOBRE NO ADMISIÓN A  
TRÁMITE**

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:**

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") del proyecto "**Proyecto Equipamiento Comercial Parque Gramado**", presentado por Claudio Andrés Benavides Nielsen, en representación de Parque Gramado SPA, con fecha 11 de marzo de 2026.
2. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos; la Resolución N°RA N°119046/83/2025 de fecha 18 de marzo de 2025 de la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental sobre renueva el nombramiento del Director Regional del Servicio para la Región de Los Lagos; y la Resolución N°36, del 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio de Evaluación Ambiental debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al proyecto "Proyecto Equipamiento Comercial Parque Gramado" (en adelante, el "Proyecto") presentado por Claudio Andrés Benavides Nielsen, en representación de Parque Gramado SPA, así como también de los requisitos formales para admitir a trámite la respectiva DIA.
2. Que, el artículo 14 ter de la Ley N°19.300, en relación con el artículo 31 del Reglamento del SEIA, establece que el procedimiento de evaluación se inicia con una verificación rigurosa de la tipología de ingreso del proyecto y la vía de evaluación que debe seguir, verificando que se cumplan los contenidos mínimos establecidos en el Título III, Párrafo 3º, artículo 19, así como los artículos 28 y 29, todos del Reglamento del SEIA. De esta forma, la verificación tiene por objeto que la DIA cumpla con las exigencias formales para su presentación. En este sentido, el artículo 31 del Reglamento del SEIA dispone que, si la presentación no cumpliera con alguna de las exigencias indicadas, se procederá a dictar la resolución de inadmisibilidad sin más trámite.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168069886>

3. Que, por su parte, el ORD. N°150.590, de 25 de marzo de 2015, que establece el Instructivo sobre “Examen de Admisibilidad para Ingreso al SEIA: Estudio y Declaraciones de Impacto Ambiental”, señala que “(...) *el examen de admisibilidad exige una revisión minuciosa de los aspectos formales a que hacen mención los artículos previamente citados y de la vía de evaluación mediante la cual el proyecto ha sido sometido al SEIA, de manera de constatar un evidente error respecto de la vía de ingreso a evaluación ambiental, quedando la revisión de fondo exhaustiva del contenido de los antecedentes presentados, para la posterior evaluación ambiental del proyecto o actividad.*” (énfasis agregado).

4. Que, en el marco del examen de admisibilidad previsto en el artículo 31 del Reglamento del SEIA, se ha constatado que la presentación no cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 28, letra c) del mismo cuerpo normativo.

En efecto, si bien se adjunta un instrumento legal que confiere el poder de representación de la sociedad Parque Gramado SpA, al señor Claudio Andrés Benavides Nielsen, este excede el plazo máximo de antigüedad de seis meses, no resultando idóneo para acreditar la vigencia de dicha representación.

5. Que, los requisitos señalados, constituyen presupuestos de admisibilidad de una DIA, por tanto, si la presentación no los cumple, no puede ser admitida a trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento del SEIA.

6. Que, en consecuencia, corresponde declarar inadmisibles la DIA del Proyecto.

#### **SE RESUELVE:**

1. Declarar inadmisibles la DIA del proyecto "**Proyecto Equipamiento Comercial Parque Gramado**", presentado por Claudio Andrés Benavides Nielsen, en representación de Parque Gramado SPA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento del SEIA.

2. Hacer presente que, en contra de la presente resolución, podrá deducirse el recurso de reposición, contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE AL TITULAR Y ARCHÍVESE,**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168069886>

**Sergio Ernesto Sanhueza Triviño**  
**Director**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Lagos**

**MSA/JHS/CVC**

**Distribución:**

Parque Gramado SPA (Titular)

CC:

Patricio Orlando Gallardo Alarcón (Oficial de Partes)

Mario Andrés Alberto Sanhueza Acuña (Coordinador PAC)

Expediente del proyecto Proyecto Equipamiento Comercial Parque Gramado

Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168069886>